

2.1. Declaración Adicional:  
2.1.1. Producto libre de : *Plasmodium halstedii*

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso debidamente rotulado que permita su identificación.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

**B. Para girasol grano sin cáscara**

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen.

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso debidamente rotulado que permita su identificación.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1181177-1

**Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de zapallito italiano grano sin cáscara de origen y procedencia Holanda**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0055-2014-MINAGRI-SENASA-DSV**

05 de diciembre de 2014

VISTO:

El Informe ARP N° 39-2013-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 12 de diciembre de 2013, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de zapallito italiano grano sin cáscara (*Cucurbita pepo*) de origen y procedencia Holanda, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, establece que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, en la que aparecen agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en que se establezcan requisitos fitosanitarios para la importación de zapallito italiano grano sin cáscara (*Cucurbita pepo*) de origen y procedencia Holanda; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, el 11 de octubre de 2014 culminó el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/556 de la Organización Mundial del Comercio, por lo que resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de grano sin cáscara de zapallito italiano de origen y procedencia Holanda;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de zapallito italiano grano sin cáscara (*Cucurbita pepo*) de origen y procedencia Holanda de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1181177-2

**Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de litchi de origen y procedencia EE.UU., excepto a Hawái, Puerto Rico y otros asentamientos de ultramar**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
0056-2014-MINAGRI-SENASA-DSV**

5 de diciembre de 2014

VISTO:

El Informe ARP N° 49-2010-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 13 de diciembre de 2010, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de litchi (*Litchi chinensis*) de origen y procedencia EEUU